

LEY Nº 5.691

Transferencia a la Ley 4.299, de hasta seiscientos setenta mil pesos del saldo del artículo 5º de la Ley 5.608.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Transfiérese a la Ley número 4.299, hasta la cantidad de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (\$ 670.000 moneda nacional), del saldo que arroja la cuenta existente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por imperio del artículo 5º de la Ley número 5.608.

Art. 2º Los fondos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán por partes iguales a las cuentas que determina el artículo 1º de la Ley número 4.299, para ser usados íntegramente en las finalidades establecidas por el artículo 2º de la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ARTURO E. de ELÍAS.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 1º de setiembre de 1952.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto N° 1.094.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos noventa y uno (5.691).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Proyecto de ley del Senador Lara y otros. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, pág. 267 (julio 17 de 1952). Expídense las comisiones, pág. 271 (julio 24 de 1952). Aprobación en general y particular, pág. 382 (agosto 14 de 1952).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 578, 590 y 607 (agosto 21 de 1952).